

bre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16002** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de obtención y envasado de miel de don Alfredo Giral Enjuanes, a instalar en Camporrells (Huesca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Alfredo Giral Enjuanes para instalar una industria de obtención de miel en Camporrells (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de obtención y envasado de miel de don Alfredo Giral Enjuanes, a instalar en Camporrells (Huesca), comprendida dentro de la zona geográfica de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y de 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de cuatro millones novecientas sesenta y nueve mil ochocientos veinte (4.969.820) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas noventa y seis mil novecientas ochenta y dos (496.982) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de nueve meses, para su terminación, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16003** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), la importación temporal de unos marcos de madera para cuadros, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos marcos de madera para cuadros, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), a importar temporalmente unos marcos de madera para cuadros, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-140514, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16004** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1979 en el recurso extraordinario de revisión número 304.250, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.498 por doña María Teresa Riego Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de revisión número 304.250, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Riego Rivera, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.498, que declaró inadmisible el mencionado recurso contencioso interpuesto contra Resolución del Ministerio de Comercio de 14 de septiembre de 1971, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«... que formulado contra dicha sentencia recurso de revisión, fue desestimado por la Sala de Revisión del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de febrero de 1979, dictada en el recurso extraordinario número 304.250...»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**16005** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 402.044, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Cía. General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.044, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de 9 de diciembre de 1971, sobre denegación de pago de cantidad en concepto de gastos bancarios, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad parcial del recurso alegada por el Abogado del Estado y entrando a conocer del recurso; y declarando la estimación parcial del mismo, debemos A): Primero, declarar y declaramos anulados los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de septiembre de 1971, que denegó a la recurrente el pago de la cantidad de 226 643,80 pesetas, reclamada en concepto de importe de los gastos bancarios causados a la misma por demora en el pago por la Comisaría de las prestaciones económicas que le correspondían como consecuencia de la ejecución del contrato de 10 de noviembre de 1960, de importación y venta de 64.000 toneladas de maíz, y del acuerdo del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1971, que con-

firmó en alzada el anterior, por no ser conformes a Derecho; y Segundo, que debemos estimar y estimamos la pretensión formulada como subsidiaria por la recurrente, y consistente en que se declare el derecho de la recurrente a percibir, de la Comisaría General de Abastecimientos, la cantidad de 226.743,80 pesetas en concepto de gastos bancarios causados a la misma por la demora de la Comisaría en satisfacer las prestaciones económicas que le correspondían como consecuencia de la ejecución del contrato de 10 de noviembre de 1960, de importación y venta a la Comisaría de 84.000 toneladas de maíz y, en consecuencia, se condena a la Administración al pago a «COFINANCO, S. A.», de la referida cantidad y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración al pago a la Compañía de la citada cantidad reclamada de 226.743,80; y B), que debemos desestimar y declaramos desestimada la pretensión formulada como principal por la recurrente, consistente en el pago por la Administración a dicha recurrente y por los expresados conceptos, de la cantidad de 421.630,95 pesetas, absolviendo a la Administración de tal pretensión. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16006 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**  
*Cambios oficiales del día 3 de julio de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,050	66,250
1 dólar canadiense .....	58,462	58,700
1 franco francés .....	15,412	15,477
1 libra esterlina .....	144,768	145,471
1 franco suizo .....	39,731	39,972
100 francos belgas .....	223,013	224,446
1 marco alemán .....	35,756	35,962
100 liras italianas .....	7,945	7,979
1 florin holandés .....	32,484	32,662
1 corona sueca .....	15,483	15,546
1 corona danesa .....	12,402	12,463
1 corona noruega .....	13,009	13,074
1 marco finlandés .....	16,996	17,091
100 chelines austriacos .....	485,661	490,740
100 escudos portugueses .....	134,768	135,730
100 yens japoneses .....	30,154	30,314

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16007 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Lorenzo de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial (circular), como resultante de la unificación de los servicios de igual clase U-304.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial

de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de abril de 1979 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Herranz, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase (V-1.325) entre San Lorenzo de El Escorial y la estación de ferrocarril y (V-3.179) San Lorenzo de El Escorial a San Lorenzo de El Escorial (circular), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: San Lorenzo de El Escorial-San Lorenzo de El Escorial (circular), de 7,720 kilómetros de longitud; pasará por la estación de ferrocarril de El Escorial, El Escorial, El Alamo, Instituto y barrio del Rosario. El recorrido por el itinerario descrito se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en él mencionados.

Expediciones: San Lorenzo de El Escorial-estación de ferrocarril de El Escorial, doce de ida y vuelta, diarios.

San Lorenzo de El Escorial-San Lorenzo de El Escorial (circular), sin pasar por la estación de ferrocarril, dos de ida y vuelta, los días lectivos.

Tarifas: Clase única, a 1,86 pesetas viajero por kilómetro. Exceso de equipajes y encargos, 0,279 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril, afluente del grupo b).

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.783-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16008 ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se autoriza al Archivo de la Corona de Aragón para que facilite los documentos que se indican en la relación adjunta, con destino a la exposición que, con motivo del «Centenario del Cisma de Occidente», se celebrará en la Ciudad Condal.**

Ilmos. Sres.: Próxima a celebrarse en la Capilla de Santa Agueda, contigua al Palacio de los Virreyes de Barcelona, una exposición con motivo del «Centenario del Cisma de Occidente», y deseando el Archivo de la Corona de Aragón colaborar en dicha exposición con la exhibición de los documentos de dicho Archivo que se citan en la relación adjunta,

Este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, ha resuelto conceder la oportuna autorización, a fin de que, previa adopción de cuantas medidas se consideren necesarias para garantizar su seguridad, sean exhibidos dichos documentos en la mentada exposición.

Tan pronto como ésta sea clausurada, los documentos deberán reintegrarse al Archivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**RELACION DE LOS DOCUMENTOS CON QUE EL ARCHIVO COLABORA A LA EXPOSICION SOBRE EL CISMA DE OCCIDENTE**

### Cartas Reales

Pedro III, 6.985.	Caja Const., 3.279.
Juan I, 284.	Caja Const., 3.404.
Juan I, 1.070.	Caja Const., 3.282.
Juan I, 1.071.	Caja Const., 3.362.
Juan I, 974.	Caja Const., 3.390.
Caja Const., 3.554.	Caja Const., 3.396.
Caja Const., 3.356.	Caja Const., 3.421.
Caja Const., 3.336.	Caja Const., 3.422.
Caja Const., 3.335.	Caja Const., 3.388.
Caja Const., 3.406.	Caja Const., 3.212.
Caja Const., 3.322.	Caja Const., 3.360.
Caja Const., 3.326.	Caja Const., 3.478.
Caja Const., 3.332.	

### Bulas

Lig. 61, número 7 (Miq. 752).	Lig. 60, número 10 (Miq. 783).
Lig. 53, número 5 (Miq. 735).	Lig. 80, número 2 (Miq. 785).
Lig. 62, número 2 (Miq. 758).	Lig. 55, número 1 (Miq. 793).
Lig. 54, número 1 (Miq. 738).	Diversos Alagon.
Lig. 54, número 6 (Miq. 743).	Lig. 55, número 15 (Miq. 808).